

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

DEMANDANTE: ANGELA CLARETH BELLO PRADO
DEMANDADO: HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS
RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00271 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por ANGELA CLARETH BELLO PRADO en representación de su hija, en contra del señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS*, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS*, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en acta de conciliación de fecha 31 de julio de 2019, dicha cuota se fijó a favor de su hija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), mensuales.

Que el señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS* adeuda la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.800.000), valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS*, más los intereses moratorios del 6% anual, costas del proceso y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 26 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGELA CLARETH BELLO PRADO y a cargo del señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS*, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.800.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, más los intereses del 6% anuales, las costas del proceso y las agencias en derecho.

El ejecutado procedió a notificarse personalmente de la presente demanda en el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de familia de Valledupar, según acta que se adjunta de fecha 03 de junio de 2022 y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna al respecto, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta de conciliación de fecha 31 de julio de 2019, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor *HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS*, para que cancele la obligación alimentaria señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas al ejecutado. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b50fc4ecfc34f90f3c6a64535687c1569bc73166ee3b888d39f8aee2a3867daa

Documento generado en 06/07/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>